



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas diversas iniciativas para su estudio, análisis y dictamen, **Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 6, 13 fracción XV; 18 y 25 fracciones II, IX, y XIV; 30 y 32 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 17 de junio de 2025, dentro del Primer Año Legislativo, se turnaron a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para su estudio, análisis y dictamen las siguientes iniciativas:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3, de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 y 6 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla.

Iniciativa de Decreto, por el que se reforma el artículo 13 fracción XV de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla.

En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 18 de Junio de 2025, dentro del Primer Año Legislativo, se turnaron a la Comisión de Desarrollo Sustentable y medio ambiente para su estudio, análisis y dictamen las siguientes iniciativas:

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 18 y 25 fracciones II, IX y XIV de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla.

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, se reforma la fracción XVIII del artículo 3, se reforman el artículo 4 así como las fracciones V, VI, se adiciona la fracción VII del artículo 6, recorriendo en su orden la subsecuente fracción, se adiciona la fracción XV al artículo 13, se modifica el artículo 18 y las fracciones II, IX, y XIV del artículo 25, y se reforman los artículos 30 y 32 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 32 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla.

Que la Comisión de desarrollo sustentable y medio ambiente una vez recibidas las iniciativas en mención realizó diversas reuniones de trabajo a partir del día 20 de Junio del 2025, a efecto de entrar en el estudio y análisis de las mismas; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto en materia de su competencia, conforme a lo establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I y III, y 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las iniciativas fueron presentadas por el Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, mismas que se sustentan en lo siguiente:

“El Estado de Michoacán de Ocampo no es ajeno a los efectos de este fenómeno global, y resulta imperativo contar con un andamiaje jurídico que permita entender, planear y ejecutar acciones coordinadas y eficaces en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

Por lo cual se propone la adición de diversas definiciones al artículo 3º de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo. Las condiciones actuales del planeta en materia ambiental exigen que los marcos normativos, tanto internacionales como nacionales y locales, evolucionen en congruencia con los desafíos que plantea el cambio climático.

Así mismo el cambio climático es una de las amenazas más apremiantes para el desarrollo humano sostenible y para la preservación del equilibrio ecológico. Sus efectos, como el aumento en la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, la pérdida

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, se reforma la fracción XVIII del artículo 3, se reforman el artículo 4 así como las fracciones V, VI, se adiciona la fracción VII del artículo 6, recorriendo en su orden la subsecuente fracción, se adiciona la fracción XV al artículo 13, se modifica el artículo 18 y las fracciones II, IX, y XIV del artículo 25, y se reforman los artículos 30 y 32 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo



de biodiversidad, la inseguridad hídrica y alimentaria, y el deterioro de la salud pública, son cada vez más visibles y preocupantes. En este contexto, resulta indispensable fortalecer los marcos normativos que orientan la acción climática a nivel local y regional.

La planeación urbana con enfoque climático es también una obligación que deriva del marco jurídico nacional e internacional. La Ley General de Cambio Climático reconoce como instrumento de adaptación el desarrollo de infraestructura urbana que reduzca la vulnerabilidad y aumente la capacidad de resiliencia de las comunidades.

A nivel internacional, el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 ciudades y comunidades sostenibles, llaman a construir asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Incluir esta previsión en la legislación estatal busca también fortalecer la corresponsabilidad de las autoridades locales, quienes deben asumir con seriedad la urgencia de integrar el cambio climático en sus decisiones de desarrollo urbano y territorial.

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente el Objetivo 13 acción por el clima, que impulsa la adopción de medidas urgentes frente al cambio climático, promoviendo la participación de múltiples actores.

En ese sentido el Acuerdo de París enfatiza la necesidad de esfuerzos colaborativos entre el gobierno, el sector privado, la sociedad civil y la academia, para enfrentar el calentamiento global.

Como Diputado, impulso esta iniciativa con el firme propósito de ciudadanizar la toma de decisiones en materia ambiental, asegurando que el Consejo Consultivo de Cambio Climático sea un órgano plural, técnico y participativo. Un órgano que no solo asesore a la autoridad estatal, sino que se constituya como un espacio legítimo de diálogo, análisis y construcción colectiva.

Reconocer la voz de activistas, académicos, científicos, organizaciones civiles y empresariales permite construir soluciones sólidas, informadas y adaptadas a la realidad de Michoacán. Este enfoque también garantiza que las decisiones se tomen con visión de largo plazo, no desde la improvisación.

El sector empresarial es un actor clave en la transición hacia un modelo económico sostenible.

Las empresas generan empleo, desarrollan tecnologías, impulsan procesos de innovación y tienen un alto grado de incidencia en el uso de recursos naturales y en las emisiones de

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, se reforma la fracción XVIII del artículo 3, se reforman el artículo 4 así como las fracciones V, VI, se adiciona la fracción VII del artículo 6, recorriendo en su orden la subsecuente fracción, se adiciona la fracción XV al artículo 13, se modifica el artículo 18 y las fracciones II, IX, y XIV del artículo 25, y se reforman los artículos 30 y 32 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo



gases de efecto invernadero. Por ello, integrar a representantes del sector privado en el Consejo Consultivo es esencial para construir un compromiso más robusto con la protección del medio ambiente.”

Que la exposición de motivos de las presente iniciativas, tiene por objeto atender las leyes relacionadas al cambio climático ya que es fundamental reducir la contaminación, conservar los recursos naturales, así como promover la responsabilidad de gobiernos, empresas y ciudadanos para que se garantice un futuro más justo y sostenible.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, se reforma la fracción XVIII del artículo 3, se reforman el artículo 4 así como las fracciones V, VI, se adiciona la fracción VII del artículo 6, recorriendo en su orden la subsecuente fracción, se adiciona la fracción XV al artículo 13, se modifica el artículo 18 y las fracciones II, IX, y XIV del artículo 25, y se reforman los artículos 30 y 32 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.

ARTÍCULO 2°...

ARTÍCULO 3° Para los efectos y aplicación de la presente Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, así como las siguientes:

I a XVII...

XVIII. Secretaría: **Secretaría de Medio Ambiente**

XIX..

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, se reforma la fracción XVIII del artículo 3, se reforman el artículo 4 así como las fracciones V, VI, se adiciona la fracción VII del artículo 6, recorriendo en su orden la subsecuente fracción, se adiciona la fracción XV al artículo 13, se modifica el artículo 18 y las fracciones II, IX, y XIV del artículo 25, y se reforman los artículos 30 y 32 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo



XX...

XXI. Acuerdo de Paris. Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

XXII. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos Beneficiosos;

XXIII. Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático: Conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación;

XXIV. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

XXV. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 4°. El Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Cambio Climático, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General de Cambio Climático **y los demás ordenamientos legales aplicables.**

ARTÍCULO 5°...

ARTÍCULO 6°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la IV.

V. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, instrumentación y evaluación de medidas para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, **escuchando y atendiendo al sector público, privado y sociedad en general;**

VI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos **adversos del cambio climático;**

VII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, se reforma la fracción XVIII del artículo 3, se reforman el artículo 4 así como las fracciones V, VI, se adiciona la fracción VII del artículo 6, recorriendo en su orden la subsecuente fracción, se adiciona la fracción XV al artículo 13, se modifica el artículo 18 y las fracciones II, IX, y XIV del artículo 25, y se reforman los artículos 30 y 32 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo



ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo; y,

VIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 9..

CAPÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 10 a 12...

ARTÍCULO 13. Se considerarán acciones de adaptación las siguientes:

I a la XIV...

XV. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos.

ARTÍCULO 14 a 17...

ARTÍCULO 18. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración, el establecimiento de programas para incentivar fiscalmente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Para los efectos del presente Capítulo, serán reconocidos los programas, políticas y demás instrumentos, de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto, **la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París** y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización de reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.

ARTÍCULO 19 a 22...

CAPÍTULO QUINTO

COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 23...

ARTÍCULO 24...

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, se reforma la fracción XVIII del artículo 3, se reforman el artículo 4 así como las fracciones V, VI, se adiciona la fracción VII del artículo 6, recorriendo en su orden la subsecuente fracción, se adiciona la fracción XV al artículo 13, se modifica el artículo 18 y las fracciones II, IX, y XIV del artículo 25, y se reforman los artículos 30 y 32 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo



ARTICULO 25. La Comisión Intersecretarial será integrada por los titulares de:

I...

II. La Secretaría de Medio Ambiente, cuyo titular fungirá como Vicepresidente;

III a la VIII.

IX. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XV a la XIII..

XIV. La Secretaría del Bienestar;

XV a la XIX..

ARTÍCULO 26 a 29.

CAPÍTULO SEXTO

CONSEJO CONSULTIVO DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTICULO 30. El Consejo Consultivo, es el órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial, y se integrará con al menos nueve miembros, **provenientes de los sectores social, privado y académico**, con presencia en la Entidad, con reconocidos méritos y experiencia en materia de cambio climático, así como por el Presidente del Consejo Estatal de Ecología.

Los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por el Presidente de la Comisión Intersecretarial, a propuesta de sus integrantes.

ARTICULO 31...

ARTICULO 32. Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia **de la institución, empresa y organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, se reforma la fracción XVIII del artículo 3, se reforman el artículo 4 así como las fracciones V, VI, se adiciona la fracción VII del artículo 6, recorriendo en su orden la subsecuente fracción, se adiciona la fracción XV al artículo 13, se modifica el artículo 18 y las fracciones II, IX, y XIV del artículo 25, y se reforman los artículos 30 y 32 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo



COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y MEDIO AMBIENTE



COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
INTEGRANTE

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, se reforma la fracción XVIII del artículo 3, se reforman el artículo 4 así como las fracciones V, VI, se adiciona la fracción VII del artículo 6, recorriendo en su orden la subsecuente fracción, se adiciona la fracción XV al artículo 13, se modifica el artículo 18 y las fracciones II, IX, y XIV del artículo 25, y se reforman los artículos 30 y 32 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo